



ACUERDO No. 018 de 2013
(4 de diciembre)

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA POLITICA DE DESARROLLO DE
ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA FARMACODEPENDENCIA**

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en uso de sus facultades estatutarias y en especial las contempladas en el artículo 32 literal a, y

CONSIDERANDO:

1. Que la corporación universitaria autónoma del cauca, pensando en la salud y el bienestar de sus trabajadores, así como en la seguridad de la prestación de sus servicios, ha decidido crear, implementar y publicar su política de desarrollo de actividades de prevención y control de la farmacodependencia, con el objetivo de prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar y la calidad de vida de sus trabajadores, permitiendo un adecuado desempeño y competitividad del personal y de la institución, así como el fomento de estilos de vida saludables, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1075 de marzo 24 de 1992.
2. Que es responsabilidad de todos los trabajadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, velar por el cumplimiento de esta política y vigilar que las personas a su cargo cumplan con la misma.
3. Que en reunión extraordinaria de Asamblea de Fundadores del día 4 de diciembre de 2013, la Dirección de Talento Humano expuso la importancia del tema, fue discutido, y por lo anterior, se

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la política del desarrollo de actividades de prevención y control de la farmacodependencia

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe el porte y/o consumo de bebidas embriagantes dentro y fuera de las instalaciones de la Institución, en horarios laborales. Las siguientes circunstancias representan excepciones a esta norma:

- a. Participación en eventos Institucionales como: bienvenida a cuerpo docente, ceremonia previa de grados, actos de clausura de procesos de formación y fechas conmemorativas de celebración Institucional.
- b. Los empleados que consuman alcohol dentro de las excepciones estipuladas anteriormente, deben hacerlo con responsabilidad, y de ser necesario, asegurar un transporte alternativo, a fin de que no tengan que manejar con una CAS (concentración de alcohol en la sangre) por encima del límite legal establecido por la normatividad colombiana.
- c. Se prohíbe la utilización de medicamentos no formulados, posesión, distribución y venta de drogas y/o de sustancias psicoactivas, en el desarrollo del trabajo, dentro de las instalaciones o en la operación de motos y vehículos. Entiéndase como sustancia psicoactiva, toda sustancia química de origen natural o sintético que al introducirse por cualquier vía (oral-nasal-intramuscular-intravenosa) ejerce un efecto directo sobre el sistema nervioso central (SNC), ocasionando cambios específicos a sus funciones; inhibiendo el dolor, modificando el estado anímico o alterando las percepciones.
- d. Está estrictamente prohibido presentarse a trabajar bajo el efecto del alcohol, drogas y/o sustancias psicoactivas que creen dependencia.
- e. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, podrá realizar pruebas de alcohol y drogas, directamente o a través de terceros, cuando existan razones de sospecha de abuso de las mismas, o cuando un trabajador o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos. El no acceder a la prueba, se considerará como indicio de sospecha y se tomarán las medidas disciplinarias contempladas en el reglamento Interno de Trabajo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Artículo XIX (Numerales 77 a 83).


ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los



BRUNO MANTILLA PINTO
Presidente Asamblea Fundadores



GERARDO ANDRÉS BARREDA R.
Secretario Asamblea Fundadores